

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Palmira V, 10 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 299

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO No. 2021-00116-00

Revisada la anterior demanda para Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, impetrada por la señora LUCERO MEJIA OCAMPO, mediante apoderado judicial, en contra del señor HUBERNEY ANTONIO RAMIREZ GRAJALES, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos que se deben corregir:

1. La parte actora solicita en las pretensiones de la demanda, el capital y los intereses remuneratorios y moratorios de ambas letras de cambio, sumados, es decir como si fuera un solo título valor, cuando en realidad debe hacerlo discriminadamente, es decir, debe solicitar el capital de cada letra de cambio y sus correspondientes intereses remuneratorios y moratorios, como dos títulos valores.

2. La parte actora indica en las pretensiones de la demanda que los intereses corrientes de las letras cambio 1199 y 199 son a partir del 01 de febrero de 2019 hasta el 01 de febrero de 2021, pero al revisar los documentos cartulares, es claro que la fecha de pago en ambas letras se declaró que era para el 01 de febrero de 2020.

Por lo anterior, la parte demandante debe corregir o aclarar lo indicado. (Art. 82 num. 4º del C.G.P), y para tal efecto, el juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por LUCERO MEJIA OCAMPO y en contra del señor HUBERNEY ANTONIO RAMIREZ GRAJALES, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

2.- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al doctor JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.226.153 de Pradera, y T.P. 301.012 del C Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso como

apoderado judicial principal de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

2.1.- RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, identificado con cedula número 1.144.141.274, de Cali, y T.P. No. 314.865 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial suplente de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros señalados en el memorial poder allegado con la demanda.

3. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5738a2e0e7b360f25d0cd08ea1443aec720dc61d2188a26f7caf334925b4c27**

Documento generado en 10/05/2021 03:30:58 PM